

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
25I	284.845,04	4.135.611,51	25D	284.818,98	4.135.584,25
26I	284.890,62	4.135.561,06	26D	284.863,29	4.135.535,21
27I	284.939,03	4.135.512,17	27D	284.912,54	4.135.485,48
28I	284.977,71	4.135.473,12			
29I	285.014,46	4.135.437,32			
30I	285.040,38	4.135.414,54			
1C	284.925,76	4.135.499,03			
2C	284.935,83	4.135.509,35			
3C	285.033,77	4.135.406,08			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 20 de abril de 2009. La Directora General (Dto. 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde, la desafectación parcial y la modificación de trazado puntual de la vía pecuaria «Cordel de la Campiña».

VP 008/08.

Examinado el expediente de Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Cordel de la Campiña», en el tramo que comienza mil metros aproximadamente antes de que la vía pecuaria original cruce con el camino de Las Merinillas, en el término municipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de la Campiña», en el término municipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de 23 de abril de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 106, de fecha 4 de mayo de 1959.

Segundo. Solicitada la presente Modificación de Trazado por don Tomás Aranguez Toledano, en nombre de la Sociedad Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches (COVAP), como titular de las instalaciones que afectan al tramo de la vía pecuaria de referencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, eleva Propuesta de Inicio con fecha 27 de marzo de 2008, e informa favorablemente la referida solicitud por entender que se cumplen todos los requisitos técnicos exigidos por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma.

Tercero. La Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Cordel de la Campiña», en el tramo que comienza mil metros aproximadamente antes de que la vía pecuaria original cruce con el camino de Las Merinillas, en el término municipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba, está motivada por la afectación de una Industria Láctea de dicha entidad, sobre terrenos pertenecientes a la referida vía pecuaria. Siendo el objeto del referido expediente administrativo la restitución de la continuidad del «Cordel de la Campiña», por lo que se propone un trazado alternativo que mantiene la integridad superficial de la vía pecuaria y que garantiza sus usos compatibles.

La Modificación de Trazado permite modificar un tramo de la vía pecuaria «Cordel de la Campiña», en el tramo que comienza mil metros aproximadamente antes de que la vía pecuaria original cruce con el camino de Las Merinillas, con una longitud de 1.027,25 m y una anchura legal de 37,61 m y cuyo tramo resultante tiene una longitud de 1.323,22 m y una anchura variable, que bordea las instalaciones de la Industria Láctea, dejándolas en su margen izquierdo.

Cuarto. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 25 de abril de 2008, en virtud del principio de economía procedimental, se acordó el inicio del expediente administrativo de deslinde desafectación parcial y de modificación de trazado del «Cordel de la Campiña», en el tramo que comienza mil metros aproximadamente antes de que la vía pecuaria original cruce con el camino de Las Merinillas, en el término municipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba.

Quinto. Redactada Propuesta de Modificación de Trazado, la cual se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, en la que se define exactamente el trazado original de la vía pecuaria, así como el trazado resultante, tras la modificación objeto del presente procedimiento administrativo, se somete a Exposición Pública, previamente notificada a posibles interesados y organismos públicos, y anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 121, de 1 de julio de 2008.

Sexto. Durante el mencionado trámite no se han presentado alegaciones.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de febrero de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Procedimiento Administrativo de Deslinde, Desafectación y Modificación de Trazado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 41.5.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 5 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que del examen del expediente se desprende que de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía

quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquél, quedando justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido,

Considerando que la presente Resolución, en virtud del vigente artículo 37.3 del Decreto 155/98, Reglamento de Vías Pecuarias, no será plenamente efectiva en tanto en cuanto se lleva a cabo la tramitación de la correspondiente licencia de segregación de los terrenos aportados, a fin de proceder a su inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

RESUELVO

Aprobar la desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria denominada Cordel de la Campiña, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba), de conformidad con las siguientes características:

Descripción registral del tramo deslindado y desafectado: Finca rústica, en el término municipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud es de 1.027,25 metros, la superficie es de 38.618,73 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel de la Campiña», en el tramo de 1.027,03 metros antes del cruce de la vía pecuaria con el Camino de las Merinillas, que discurre con dirección sureste y linda con:

Inicio: Parcela del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/33) y vía pecuaria.

Derecha: Parcela del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/33).

Izquierda: Parcela del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/33).

Fin: Parcela del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/33) y vía pecuaria.

Descripción registral del tramo resultante: Finca rústica, en el término municipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura variable, la longitud es de 1.323,22 metros, la superficie es de 38.630,47 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel de la Campiña», en el tramo que sustituye al anterior «Cordel de la Campiña» en el tramo de 1.027,03 metros antes del cruce de la vía pecuaria con el Camino de las Merinillas.

Discurre con dirección noreste y luego sureste y linda con:

Inicio: Parcela del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/33) y vía pecuaria.

Derecha: Parcela del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/33).

Izquierda: parcela de herederos de Blas Herrero Caballero (18/35), camino del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/9012), Parcela del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/33), camino del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/9012).

Fin: Parcela del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/33) y vía pecuaria.

COORDENADAS U.T.M. «CORDEL DE LA SIERRA». POZOBLANCO. CÓRDOBA

Tramo deslindado, desafectado y a modificar:

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	339488,19	4247869,00	1D	339457,30	4247844,38
2I	339567,77	4247658,25	2D	339531,70	4247647,30
3I	339576,82	4247619,31	3D	339541,55	4247604,92
4I	339603,64	4247575,19	4D	339571,39	4247555,85
5I	339636,19	4247520,19	5D	339600,68	4247506,35

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
6I	339652,93	4247441,21			
			6D1	339616,14	4247433,42
			6D2	339618,25	4247426,66
			6D3	339621,59	4247420,42
7I	339676,87	4247405,13	7D	339648,02	4247380,58
8I	339737,23	4247349,29	8D	339710,11	4247323,14
9I	339785,32	4247293,34			
			9D1	339756,81	4247268,83
			9D2	339763,14	4247262,98
			9D3	339770,64	4247258,73
			10D	339792,61	4247249,40
10I1	339807,29	4247284,02			
10I2	339814,93	4247279,66			
10I3	339821,35	4247273,65			
11I	339975,15	4247091,30	11D	339945,98	4247067,56
12I	340021,58	4247032,19	12D	339991,17	4247010,01
13I	340031,73	4247017,18	13D	339994,49	4247005,11

Nuevo trazado:

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	339488,19	4247869,00	1D	339457,30	4247844,38
2I	339521,53	4247876,79	2D	339525,31	4247860,21
3I	339562,01	4247885,81	3D	339565,75	4247869,23
4I	339591,11	4247892,47	4D	339595,71	4247876,08
5I	339640,80	4247909,06	5D	339645,86	4247892,83
6I	339660,49	4247914,77	6D	339664,86	4247898,34
7I	339675,78	4247918,47	7D	339680,03	4247902,00
8I	339697,22	4247924,36	8D	339701,58	4247907,92
9I	339709,61	4247927,53	9D	339713,84	4247911,06
10I	339725,26	4247931,56	10D	339729,55	4247915,11
11I	339740,75	4247935,63	11D	339745,23	4247919,23
12I	339758,07	4247940,54	12D	339762,08	4247924,01
13I	339774,64	4247943,91	13D	339778,49	4247927,35
14I	339789,97	4247947,93	14D	339794,37	4247931,51
			15D	339812,58	4247936,49
15I1	339808,10	4247952,89			
15I2	339816,27	4247953,08			
15I3	339825,82	4247950,33			
15I4	339836,18	4247943,49			
16I	339842,98	4247935,82	16D	339817,39	4247924,46
17I	339850,46	4247918,98	17D	339824,04	4247909,47
18I	339856,79	4247904,86	18D	339829,43	4247898,82
19I	339859,11	4247895,81	19D	339832,39	4247887,29
20I	339864,94	4247880,62	20D	339839,05	4247869,93
21I	339876,63	4247854,23	21D	339850,81	4247843,38
22I	339880,58	4247844,32	22D	339854,56	4247833,96
23I	339887,46	4247827,04	23D	339861,37	4247816,87
24I	339900,23	4247793,57	24D	339873,91	4247784,00
25I	339931,37	4247703,63	25D	339904,85	4247694,65
26I	339942,90	4247668,78	26D	339916,55	4247659,29
27I	339957,47	4247631,40	27D	339931,38	4247621,23
28I	339968,90	4247602,12	28D	339942,74	4247592,14
29I	339986,01	4247556,21	29D	339958,97	4247548,59
30I	339995,70	4247523,49	30D	339956,73	4247519,14
31I	339994,38	4247503,40	31D	339955,84	4247505,58

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
32I	339990,99	4247431,62	32D	339952,43	4247433,39
33I	339990,48	4247420,24	33D	339951,79	4247419,09
34I	339997,60	4247352,34	34D	339959,24	4247348,04
35I	340003,57	4247302,31	35D	339965,19	4247298,16
36I	340011,13	4247224,24	36D	339972,70	4247220,61
37I	340015,26	4247179,34	37D	339976,84	4247175,66
38I	340023,33	4247098,23	38D	339984,93	4247094,33
39I	340030,70	4247026,94	39D	339992,31	4247022,93
40I	340031,73	4247017,18	40D	339994,49	4247005,11

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de abril de 2009.- La Directora General (Dto. 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Córdoba».

Expte. VP @ 231/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Córdoba» en su totalidad, en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Santaella fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 31 de octubre de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 16 de noviembre de 1951, con una anchura legal de 16,72 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 19 de febrero de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Córdoba» en su totalidad, en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba. La vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 28 de julio de 2008, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron

el día 25 de abril de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 52, de fecha de 23 de marzo de 2007 .

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 8, de fecha de 16 de enero de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 9 de junio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente expediente de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de Córdoba» ubicada en el término municipal de Santaella en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Tomás Gómez Estropel y don Miguel Jaraba Morillo manifiestan que las parcelas de su titularidad fueron adquiridas en su momento al Instituto Andaluz de Reforma Agraria (en lo sucesivo IARA) y que las han estado pagando durante 20 años, por lo que se les ha perjudicado al afectarlas con el deslinde.